DNCP/DJ N° 879/15 **Caso N° 2749**

Asunción, 26 de marzo de 2015.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'PROVISIÓN DE INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN PARA EL AISP' CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) ID N° 285360" ----------

Que, la presente denuncia ha sido ingresada a esta Dirección Nacional por el **Sistema de Gestión de Denuncias con Protección al Denunciante como caso N° 2749**, de fecha 02 de marzo de 2015. ----------

En la referida denuncia, el **denunciante** expresa cuanto sigue: *"Se agrega catálogo de la oferta presentada por A & M ASOCIADOS en donde se observa que el factor de Potencia es superior a 0,87 (FP>0,87) y no superior a 0,90 (FP>0,90), tal como exige el PBC"* (Sic.). ----------

Que, por medio de Nota DNCP/DJ N° 633/15 esta Dirección Jurídica ha comunicado el inicio de la presente Investigación Preliminar a la **Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)** a fin de que justifique lo referido en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. A los mismos efectos se ha remitido la Nota DNCP/DJ N° 634/15 a la firma A & M Asociados S.A. ----------

Que, en fecha 10 de marzo de 2015, por medio de nota ingresada como Exp N° 2.427, el **Sr. Julian Patiño, Coordinador de UOC de DINAC**, ha manifestado cuanto sigue: *"expresamos que la empresa adjudicada para la presente licitación cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC),*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

exclusivamente lo establecido en las Especificaciones Técnicas, la cual dice: Provisión e instalación de artefacto de iluminación LED con las siguientes características: (...) Factor potencia: >0.9 (...) Lo manifestado se sustenta en la oferta presentada por la empresa A&M Asociados S.A., el cual textualmente dice lo siguiente: (...) Factor potencia: >0.9". ----------

Continúa la Convocante mencionando: *"Como se puede observar claramente la oferta presentada por la empresa A&M Asociados S.A., cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), el denunciante se basa en el catálogo presentado por la misma, el cual dice que el factor de potencia es de >0.87".* ----------

Agrega la Convocante: *"En relación a lo manifestado el fabricante menciona lo siguiente: '...Ratificamos que el punto cuestionado en la referida Nota de la DNCP, específicamente el Factor de Potencia, nuestra fábrica cotizó y entregará lámparas con un Factor de Potencia de >0.9 conforme a la DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS suscrita por A&M ASOCIADOS S.A. en su oferta. En cuanto al Catálogo adjuntado con la oferta, debe tenerse en cuenta que el mismo constituye una presentación elaborada en determinada fecha para su publicación y que nuestra fábrica a actualizando su producción de acuerdo al avance tecnológico y/o a requerimiento de los Clientes, sin que ello implique la impresión o publicación de un catálogo nuevo por cada variación, como ocurre con todos los productos a nivel mundial'. (Se adjunta copia de la nota presentada por la empresa LIGHT ENVIROMENT CONTROL (LEC).)"* ---------

Finalmente manifiesta el representante de la DINAC: *"En consideración a lo manifestado en los párrafos anteriores, se observa claramente que la empresa A&M Asociados S.A., presenta los equipos solicitados en el PBC y cuenta con el sustento de la empresa LICHT ENVIROMENT CONTROL (LEC) España, fabricante de los artefactos a ser proveídos. Por todo lo expresado y antes de concluir la respuesta a la denuncia presentada, solicitamos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), el archivo de la presente causa teniendo en cuenta que actualmente se está*

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis R. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

tramitando ante la misma, una protesta con los mismos hechos, la cual fue presentada por la empresa ELECTROPAR contra la adjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 01/2015 – 'Provisión e Instalación de Artefactos de Iluminación para el AISP' – Convocada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) – ID 280729, Resolución DNCP N° 648/15 del 05 de marzo de 2.015, a fin de evitar resoluciones dispares sobre la misma causa" ----------

Adjunta la Convocante copia de foja 7 de la oferta técnica de la firma A&M Asociados S.A. y copia de nota de la firma LEC de fecha 9 de marzo de 2015 dirigida al Abg. Luis Godoy, Director Jurídico de la DNCP. ----------

Que, en fecha 12 de marzo de 2015, mediante nota ingresada como Exp. N° 2552, la **C.P. Paula Argüello, en carácter de Presidente de A&M Asociados S.A.** ha manifestado cuanto sigue: *"nos ratificamos en la 'OFERTA TÉCNICA DE A&M ASOCIADOS SA' – 'DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS', debidamente firmada por la que suscribe, en su carácter de Presidente de A&M Asociados SA, que obra como folio N° 07 de la documentación presentada a la DINAC como componente y parte integrante de los documentos presentados a DINA en el marco de esta licitación. (...) Rechazamos además la consideración aislada hecha por el denunciante, del CATALOGO presentado por nosotros, pues esta Licitación es para la compra de artefactos, su instalación y puesta en funcionamiento y por lo tanto, solo el Catálogo no puede demostrar la totalidad de nuestra oferta ni de ninguna otra"* (Sic). ----

Continúa la firma adjudicada: *"Como podrá ver el Señor Director, en esa 'OFERTA TÉCNICA DE A&M ASOCIADOS SA' – 'DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO' expresamente se declara que el Factor de Potencia es mayor a '0.9'. El catálogo fue presentado como complemento de nuestra oferta técnica propiamente. De esta forma hemos declarado que el producto ofertado CUMPLE TOTALMENTE los requerimientos allí detallados y lo que EXCEDE se puede determinar de la Ficha Técnica. (...) Solicitamos que se recurra a la DINAC para*

Abg. María José Casala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

obtener oficialmente la foja N° 07 de nuestra oferta que contiene La OFERTA TÉCNICA DE A&M ASOCIADOS SA – DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO que el denunciante omite sin razón. La Ficha Técnica agregada como fojas subsiguientes Y QUE SELECTIVAMENTE CONSTITUYE EL FUNDAMENTO DEL DENUNCIANTE, es un Catálogo, el cual, en tal carácter es una foto fija de los productos estándares en el momento de la publicación del mismo y evolucionando positivamente; de hecho, en el sitio web del Fabricante Light Environment Control ya puede encontrarse que el Factor de potencia superior a 0,9 es indicado como estándar…" (Sic). ----------

Finalmente, refiere la representante de A&M Asociados: *"Adjuntamos a la presente, una Nota remitida a nosotros por la firma LEC, en la que expresamente declaran que los ítems ofertados a A&M Asociados SA para su presentación a la DINAC, así como los productos a ser entregados, cumplen y cumplirán estrictamente con todos los requisitos exigidos por DINAC, incluyendo el Factor de Potencia superior a 0,9. Cabe destacar que LEC, al ser fabricante de las luces led, tienen la libertad de ajustarse a los requerimientos de cualquier Cliente, independientemente de los folletos y catálogos. Es decir, si a modo comercial se viene produciendo FP>0,87 y si un determinado Cliente solicita FP>0,9 o más, se podrá fabricar sin ningún inconveniente y así satisfacer las necesidades manifestadas"* (Sic). ----------

Atendiendo a lo transcripto precedentemente esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones: ----------

Refiere el denunciante que la firma A&M Asociados, adjudicada en el marco de la Licitación Pública Nacional para la Provisión e instalación de artefactos de iluminación para el AISP, ID 285360, ha presentado junto con su oferta, catálogo donde se observa que el Factor de Potencia es superior a 0,87 (FP>0,87) y no superior a 0,90 (FP>0,90) como exige el Pliego de Bases y Condiciones. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La Convocante por su parte refiere, que la adjudicada cumple con las condiciones establecidas en el PBC y hace referencia a la oferta técnica presentada por A&M Asociados, en la que se observan las características de los artefactos de iluminación LED ofertados, entra las cuales figura **Factor potencia: >0.9**. ----------

La adjudicada A&M Asociados, se ratifica en el documento *Oferta Técnica de A&M Asociados SA – Declaración de cumplimiento de requerimientos*, que obra como folio N° 07 de su oferta y donde se observa que el factor potencia para los artefactos de iluminación ofertados es **>0.9**. Refiere además que el catálogo presentado es un complemento de la oferta técnica y que no representa la totalidad de la misma. ----------

Como cuestión previa, corresponde realizar aclaraciones en relación a la manifestación realizada por la Convocante acerca de la existencia de una protesta sustanciada referente al mismo objeto de estudio en la presente investigación. ----------

Efectivamente, en fecha 19 de marzo de 2015, mediante **Resolución DNCP N° 769/15**, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha rechazado la protesta promovida por la firma Electropar contra la adjudicación realizada a favor de A&M Asociados en el marco del procedimiento de contratación objeto de análisis en la presente investigación. ----------

Uno de los puntos impugnados por la firma protestante ha sido la discrepancia entre el catálogo presentado y las especificaciones técnicas establecidas en el PBC en relación al Factor Potencia. Sin embargo, en la mencionada resolución el fundamento del rechazo del recurso interpuesto por Eletropar ha sido la falta de interés legítimo, sin entrar la DNCP a analizar la cuestión de fondo que motivó la interposición de la protesta. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Teniendo en cuenta lo mencionado, queda claro que no ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cuestión aquí planteada por el denunciante. ----------

Pasando a analizar entonces la cuestión de fondo, debe mencionarse lo establecido por el **Decreto N° 21.909/03** que reglamenta la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente lo relacionado a la evaluación de ofertas y las aclaraciones sobre errores o disconformidades. ----------

Al respecto, el **artículo 57** establece: *"Aclaración de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito."* ----------

Además, el **artículo 59** refiere: *"...a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos..."* ----------

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y de la lectura del Informe de Evaluación se desprende que no se han solicitado aclaraciones a la firma A&M Asociados acerca de la discrepancia entre las especificaciones técnicas de los artefactos ofertados (documento sustancial) y el catálogo presentado por la firma (documento formal). ----------

A lo anterior debe agregarse lo señalado por el **artículo 27 de la Ley N° 2051/03** que menciona: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con*

Abg. Mariaclose Ayala
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, ***el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.***" (El resaltado es nuestro). ----------

Por tanto, habiendo indicios de irregularidades dentro del procedimiento en cuestión, y a los efectos de dotar al proceso de todas las garantías, esta Dirección Jurídica considera pertinente el inicio de una Investigación de Oficio de conformidad a las facultades otorgadas por la Ley 2051/03 a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

En base a todo lo anterior, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas **RECOMIENDA INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO** a partir de la denuncia ingresada como Caso N° 2749 en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA 'PROVISIÓN DE INSTALACIÓN DE ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN PARA EL AISP' CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) ID N° 285360. ----------

Abg. María José Ayala
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy
Dirección Jurídica-DNCP